



Cartagena De Indias, Distrito Turístico Y Cultural. Marzo 18 de 2021.

Señores.

**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y REGION CARIBE
S.A. – EDUBAR.
E.S.D.**

**ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD Y ADVERTENCIA AL PROCESO Número:
SA-07-2020 CUYO OBJETO ES EJECUTAR EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO
DE VIVIENDA ENFOCADOS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE DIGNIDAD Y
CALIDAD DE LA VIVIENDA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE EN DIFERENTES
LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.**

Se dirige ante esta entidad, **JOSE JAVIER CARO DE LA CRUZ**, en representación de la VEEDURIA CIUDADANA "DEMOCRACIA ACTIVA" en el ejercicio efectivo de los derechos otorgados en la Constitución Política en los artículos ~~2~~; 270 y las facultades legales emanadas de la Ley 850 de 2003 y la Ley 1757 de 2015 artículo 60 y sus títulos V DEL CONTROL SOCIAL A LO PÚBLICO CAPÍTULO. I DEL CONTROL SOCIAL A LO PÚBLICO; con el fin de dar a conocer lo siguiente:

En el cumplimiento con lo establecido en las normas legales relacionadas con estar al día y paz y salvo con relación a la SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES y a los PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS por los motivos que a continuación relaciono, en los siguientes términos:

Que el "ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. De la ley 1150 de 2007 El inciso segundo y el párrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así: "Artículo 41. (...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 1º. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

Que El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente".

Que la LEY 789 DEL 2002 Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto

Cartagena, Bolívar.

Email: veedordemocracia@gmail.com

Cel 3023192240



cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

Que el Parágrafo 2°. Modificado por el art. 1, Ley 828 de 2003, Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. Será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las Entidades públicas con personas jurídicas particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicación Número: 20001-23-31-000-2005-00409- 01(AP). Sentencia del 8 de junio de 2011. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. "el legislador impuso a las entidades públicas la obligación de verificar, en los procesos de selección de contratistas y en la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes respectivos, no desconociendo los derechos reconocidos a los trabajadores." Para cumplir su deber las Entidades Estatales pueden hacer la consulta directamente para verificar y controlar la evasión de los recursos parafiscales.

Las Entidades Estatales pueden hacer una valoración objetiva entre las bases de datos y las certificaciones presentadas por el proponente para establecer a ciencia cierta si la persona cumplió sus obligaciones con el sistema de seguridad social. Concepto de Colombia compra eficiente "Cuando existan diferencias entre la certificación y la información verificada, la Entidad Estatal debe poner en conocimiento el hecho a los entes de control para que apliquen las consecuencias por presentar ante la administración documentos presuntamente falsos.

La Entidad Estatal no puede celebrar contrato con personas que no se encuentren al día en sus obligaciones con el sistema de seguridad Social, además es causal de terminación unilateral de los contratos que se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar". Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS El Ministerio de Salud y protección Social – MSPS- (2012), se ha manifestado en el concepto 1100000-43129-68161 en este sentido "De esta manera, es claro que en

Cartagena, Bolívar.

Email: veedordemocracia@gmail.com

Cel 3023192240



los contratos (sin importar su duración o valor) en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, suministro, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, es decir, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que se adopte”.

Que, la Superintendencia de sociedades a través de concepto 220-75990, diciembre de 1998, se ha manifestado con relación a la calidad que ostenta los representantes legales de las compañías o sociedades.

“El accionista que ostente la calidad de representante legal de la sociedad puede a su vez tener una relación laboral con la empresa si reúne en su actividad los requisitos establecidos en el artículo 23 de la legislación laboral: prestación personal del servicio; una continuada subordinación o dependencia y remuneración como contraprestación.

Lo que implica que quien quiera negar la calidad de trabajador del representante legal debe probar la ausencia de uno de los requisitos establecidos en dicha previsión o, contrario sensu para probar el carácter laboral en una relación cuando medie contrato civil o comercial o en ejercicio de una profesión liberal, el interesado debe probar la continuada subordinación o dependencia, conforme los parámetros establecidos en literal b) del artículo citado.

En estos términos se considera absuelta la consulta, no sin antes advertir que la misma tiene únicamente los efectos previstos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo”.

Que el pliego de condiciones estableció en su numeral **2.2.5. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**

OBSERVACIÓN.

Conforme al decreto 1990 de 2016, que estable las fechas de pago de Seguridad Social integral y pago de parafiscales que a continuación relacionamos:

Que verificado los documentos de la propuesta presentada por el CONSORCIO calidad de vida 2021 integrado por las siguientes entidades:

HB INGENIEROS CIVILES S.A.S.
NIT. 900.378.814-6
55% DE PARTICIPACIÓN
PISCINGENIERIA HVS S.A.S.
NIT. 901.324.084-8
10% DE PARTICIPACIÓN
FUNDACIÓN SOCIAL FE
TRANSFORMADO A VIDAS
FELICES FUNSOFE
NIT. 900.118.957-6
10% DE PARTICIPACIÓN
CONSTRUCCIONES CARCIV
S.A.S.
NIT. 900.706.159-8
25% DE PARTICIPACIÓN

representante legal principal.

Una vez realizada la consulta pertinente en el sistema de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES se evidencia que el señor EDUARDO ENRIQUE CABALLERO AVILA, representante de la



DEMOCRACIA ACTIVA

VEEDURÍA CIUDADANA

Fundación Social Fe Transformando A Vidas Felices Funsofe; y el señor HUGO YUNIOR VERGARA SOTELO, representante legal de la Empresa Piscingeniería; no han cumplido con el deber legal que tiene con sus empleados de hacer el pago al sistema general de salud tal como se demuestra en los adjuntos del correo que remite este documento.

Así las cosas tenemos que hay una flagrante violación a la normatividad anteriormente relacionada en los párrafos anteriores y como consecuencia le SUGERIMOS, dentro de este CONTROL DE ADVERTENCIA Y CONTROL DE LEGALIDAD, al comité evaluador de EDUBAR DECLARAR NO HABIL la propuesta presentada por el consorcio CALIDAD DE VIDA 2021; Por incumplimiento a las normas establecidas para la contratación estatal, en la cual manifiesta que se encuentre al día con el pago de su SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

Atentamente;

Cordialmente,

Jose Javier Caro
JOSÉ JAVIER CARO DE LA CRUZ
CC 73192565 de Cartagena.

JOSÉ JAVIER CARO DE LA CRUZ.
Veeduría
Ciudadana
Democracia Activa.
Presidente.

Cartagena, Bolívar.

Email: veedordemocracia@gmail.com

Cel 3023192240